



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Córdoba,

Expediente N° 0011665/2016

-7 MAR 2016

VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Escuela de Trabajo Social solicita la contratación, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de profesional independiente (sin relación de Empleo Público), de la **Lic. NATALIA DEBORA GONZALEZ, D.N.I. N° 33.750.927**, para brindar sus servicios profesionales estando a cargo del apoyo y acompañamiento de estudiantes en las prácticas pre-profesionales del 5to. Nivel; de la articulación con Instituciones público societales y estatales, ETS-UNC; de la articulación con profesores asistentes encargados de la práctica académica de los estudiantes en el 5to. Nivel, asumiendo la figura del "ASISTENTE-REFERENTE de Campo y/o terreno" en el equipo de Docentes de la Asignatura práctica Pre-profesionales, todo correspondiente al Programa de Apoyo y Mejoramiento de Enseñanza de Grado (PAMEG), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 consta Informe del solicitante de la contratación, a fs. 55 el Informe de factibilidad presupuestaria de la contratación, debidamente firmados, a fs. 56/58 obra proyecto de contrato y a fs. 59 Informe de legalidad, todo de acuerdo al Art. 7 de la ya citada Ordenanza.-

Que a fs. 24/52 se encuentra la documentación requerida por el Art. 16 inc. a) de la Ordenanza H.C.S. N° 05/12.-

Que el proyecto de contrato ha sido confeccionado en base al modelo que integra la Ordenanza H.C.S. N° 05/12 en su Anexo A.-

Que en el Art. 1 de la Ordenanza H.C.S. N° 05/12 delega a las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público.-

Por todo ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

R E S U E L V E

Art. 1°: Aprobar y Suscribir el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrarse con la **Lic. NATALIA DEBORA GONZALEZ, D.N.I. N° 33.750.927** y que forma parte integrante de la presente, para brindar sus servicios profesionales de acuerdo a lo establecido en el VISTO, durante el período del **01/04/2016 al 31/05/2016, con una Retribución en concepto de Honorarios de Pesos Once Mil (\$ 11.000) pagaderos del 1 al 10 de junio de 2016.**

Art. 2º: El presente contrato será atendido con los fondos provenientes del "Programa de Apoyo y mejoramiento de la Enseñanza de Grado" (PAMEG) Fuente 16 subcuenta 229.

Art. 3º: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

Art. 4º: Protocolícese. Comuníquese. Pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social. Oportunamente Archívese.-

LIC. SILVINA ALEJANDRA VUELLA
DIRECTORA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. RAÚL PEDRO YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N°:

432



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el **Dr. Ramón Pedro YANZI FERREIRA**, en su carácter de Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la Sra. **Lic. NATALIA DEBORA GONZALEZ**, D.N.I. N° **33.750.927**, con domicilio en calle Rodrigo Pereyra N° 3759 B° Los Granados, de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**LA PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata la **Lic. NATALIA DEBORA GONZALEZ**, D.N.I. N° **33.750.927**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales estando a cargo del apoyo y acompañamiento de estudiantes en las prácticas pre-profesionales del 5to. Nivel; de la articulación con Instituciones público societales y estatales, ETS-UNC; de la articulación con profesores asistentes encargados de la práctica académica de los estudiantes en el 5to. Nivel, asumiendo la figura del "ASISTENTE-REFERENTE de Campo y/o terreno" en el equipo de Docentes de la Asignatura práctica Pre-profesionales, todo correspondiente al Programa de Apoyo y Mejoramiento de Enseñanza de Grado (PAMEG). **LA PROFESIONAL** prestará sus servicios a la Escuela de Trabajo Social.-----

SEGUNDA: **LA PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría B, Nro. de **C.U.I.T. 23-33750927-4**.-----

TERCERA: **LA PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Escuela de Trabajo Social. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo sera sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **LA PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de ABRIL del 2016** y hasta el día **31 de MAYO de 2016** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prorroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

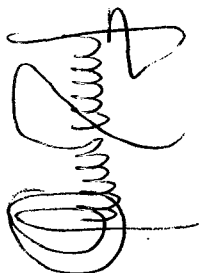
EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos once mil (\$ 11.000)** pagaderos del **1 al 10 del mes de junio de 2016**. Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **LA PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de



financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

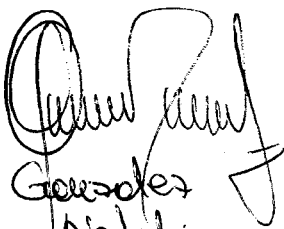
DECIMA: **LA PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

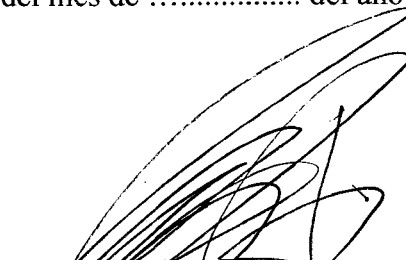
UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **LA PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **LA PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 23-33750927-4 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **LA PROFESIONAL** en calle Rodrigo Pereyra N° 3759 B° Los Granados, de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016.-


García
Natalia
Debora


Dr. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA